



## ACUERDO 6/2025, DE 1 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS Y RECOMENDADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

### ANTECEDENTES

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM), para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44 del RGCPM, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Contratación la coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, como dispone el artículo 11.2.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En uso de esta facultad, dicha Dirección General (a través de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Pública) elabora y adapta a la normativa en vigor modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

### CONSIDERACIONES

1.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la cláusula 1, “Características del contrato”, figura actualmente como un extenso texto con numerosos apartados a cumplimentar para recoger los elementos y aspectos más significativos del contrato a celebrar y, por su amplitud y formato, se considera que es conveniente mejorar esos modelos para simplificarlos y facilitar la localización de la

información que se ofrece, sustituyendo dicha cláusula 1 por un cuadro que, mediante tablas, muestre la información estructurada de una manera más visual y concisa, permitiendo la lectura y el análisis rápido de las características específicas de cada contrato.

2.- Asimismo, las numerosas notas a pie de página que contienen los actuales modelos de pliegos, con aclaraciones sobre la forma de cumplimentarlos y con recordatorios de los preceptos normativos aplicables a cada cláusula, han convertido esos modelos en documentos muy extensos y de difícil lectura. Además, la existencia de dichas notas orientativas obliga a eliminarlas una a una cuando se cumplimenta el modelo para un contrato en particular.

A ese respecto, hay que señalar especialmente que los gestores de la Comunidad de Madrid ya cuentan con unos manuales, editados por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, para ayudarles a planificar y tramitar los contratos públicos conforme a la normativa de aplicación, como el *Manual de buenas prácticas en materia de contratación pública* o el de *Modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid*, que se irán actualizando periódicamente para adaptarlos a los cambios que se produzcan en la legislación sobre esta materia, que hacen innecesaria la inclusión y mantenimiento de tantas notas a pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.- Por esos motivos y con el objetivo de simplificar, agilizar y facilitar la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares por los distintos órganos de contratación y entidades contratantes del sector público de la Comunidad de Madrid; así como para ofrecer a los licitadores la información más significativa de cada contrato de forma más clara y ordenada, la Dirección General de Patrimonio y Contratación propone que se modifiquen los modelos de pliegos informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sustituyendo la actual cláusula 1 por un cuadro previo de características del contrato, conforme al que, a modo de ejemplo, se adjunta al presente Acuerdo, que irá seguido de las cláusulas del pliego, renumerándolas, las cuales se mantendrán como hasta ahora, pero sin incluir notas al pie, excepto en el caso de las que proponen redacciones alternativas al texto del modelo si concurren determinados supuestos, como que el contrato se financie con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o que su ejecución implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista. También se mantienen las notas al pie en los anexos del pliego con modelos que incorporan información destinada a los licitadores para facilitarles su cumplimentación.

El cuadro de características del contrato que, como ejemplo, se adjunta a este

Acuerdo, es el correspondiente al modelo de pliego para contratos de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios. Basándose en ese formato se modificarán los restantes modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, con las adaptaciones que, en su caso, procedan en función del tipo de contrato o el procedimiento de adjudicación.

4.- Por otro lado, los actuales modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa incluyen, en las cláusulas relativas a “Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas” y “Acreditación de la capacidad para contratar”, remisiones al artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El artículo 68 de la LCSP, en su apartado 1, establece que “Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.”

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 13 de marzo de 2025, dictada en el asunto C-266/22, Qingdao, se refiere a la interpretación de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en relación con la participación de empresas no comunitarias en procedimientos de contratación en países de la Unión Europea. Se responde a la cuestión prejudicial planteada “que el artículo 3 TFUE, apartado 1, letra e), que confiere a la Unión una competencia exclusiva en materia de política comercial común, en relación con el artículo 2 TFUE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que, a falta de un acto de la Unión que imponga o prohíba el acceso a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de los operadores económicos de un tercer país que no haya celebrado con la Unión un acuerdo internacional de los mencionados en el artículo 25 de la Directiva 2014/24, una entidad adjudicadora de un Estado miembro excluya a un

operador económico de tal tercer país en virtud de un acto legislativo adoptado por ese Estado miembro sin que haya sido facultado para ello por la Unión, y es irrelevante a este respecto el hecho de que ese acto legislativo haya entrado en vigor después de la publicación del anuncio de licitación”.

Como consecuencia, la Comisión Europea, en su documento de 15 de mayo de 2025, de preguntas y respuestas, titulado “Participación en el mercado de la contratación pública de la Unión Europea de licitadores procedentes de terceros Estados no cubiertos a la luz de la reciente doctrina del TJUE”, formula algunas pautas interpretativas sobre el particular. Señala en el punto 5.3 que por motivos de seguridad jurídica se recomienda que los pliegos indiquen si se aceptarán o no a la licitación a los operadores provenientes de terceros Estados no cubiertos por un acuerdo internacional con la Unión Europea y, en caso de que se vayan a aceptar, el ajuste de puntuación o las modalidades de trato que se les aplicará en su caso.

A raíz de lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE) adoptó el 17 de julio de 2025 una Recomendación en relación con la participación de las empresas no comunitarias en los procedimientos de licitación y la aplicación del artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Lo más destacado de esa Recomendación, que afecta únicamente al apartado 1 de dicho artículo, es lo siguiente:

“1º. Empresas procedentes de un tercer Estado que sea parte de un acuerdo internacional suscrito por la Unión Europea en vigor que garantice el acceso igual y recíproco a los contratos públicos, en la medida en que el contrato (por razón de objeto y valor estimado) y la naturaleza del poder adjudicador o de la entidad contratante estén cubiertos por dicho acuerdo:

El poder adjudicador o la entidad contratante no podrá condicionar el acceso a la licitación de dichas empresas a la presentación del informe de reciprocidad previsto en el artículo 68 de la LCSP.

2º. Resto de los casos (es decir, empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante). En este caso deberá procederse como sigue:

- 1) Corresponde a cada poder adjudicador o entidad contratante decidir si una

empresa de un tercer Estado es admitida o no a una licitación, sin que proceda solicitar el informe del artículo 68 de la LCSP, teniendo en cuenta, además, las limitaciones que la Unión Europea haya establecido para las empresas de determinados Estados (por ejemplo, de Rusia, en aplicación del Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania).

- 2) En caso de decidir su admisión, podrá dar a la empresa un trato diferenciado, que puede consistir en un ajuste de la puntuación resultante de la comparación de su oferta con las presentadas por otros operadores económicos, siempre y cuando se respeten los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.
- 3) A fin de garantizar el respeto de los mencionados principios, parece necesario que los pliegos de las licitaciones precisen las especialidades que procedan según lo señalado en el punto anterior.
- 4) Las cuestiones que se puedan plantear en vía de recurso sólo pueden examinarse a la luz del Derecho nacional y no del Derecho de la Unión Europea. El recurso no podrá fundamentarse jurídicamente en la infracción de una norma de Derecho nacional que dé transposición a las Directivas de contratación pública, debiendo basarse únicamente en disposiciones de Derecho nacional que no incorporen las Directivas de contratación pública.

(...)

Como complemento de estos criterios, desde una perspectiva práctica, debe tenerse en cuenta la herramienta electrónica desarrollada por la Comisión Europea ([Procurement for buyers](#)) para ayudar a los órganos de contratación a saber con qué terceros Estados hay acuerdos internacionales firmados por la Unión Europea que cubran el contrato que se va a licitar. (...).”

Dicha Recomendación, que también propone modificar el artículo 68 de la LCSP para acomodarlo a los criterios jurisprudenciales expuestos y, en su caso, a las normas y acuerdos que pueda adoptar la Unión Europea al respecto, no es vinculante; sin embargo, “se aprueba con el ánimo de incrementar la seguridad jurídica y de que, en beneficio de todos, sirva de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos.”

5.- La aplicación de la jurisprudencia del TJUE y la interpretación que se ha hecho a través de la Recomendación de la JCCPE de 17 de julio de 2025 hacen que sea aconsejable eliminar en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados y recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en las cláusulas relativas a “Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas” y “Acreditación de la capacidad para contratar”, las referencias al artículo 68 de la LCSP y al informe de reciprocidad previsto actualmente en ese artículo.

Además, se considera necesario modificar el apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica”, de las características del contrato, pasando a denominarse “Requisitos de capacidad para contratar y solvencia de los licitadores”, siendo en este apartado en el que se señale, mediando un nuevo subapartado inicial relativo a la capacidad, la admisión o no de empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato, el lote del contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo. Asimismo, es preciso modificar el apartado correspondiente a los criterios de adjudicación, añadiendo un nuevo subapartado para indicar las medidas de ajuste de puntuación o modalidades de trato diferenciado que, en su caso, se aplicarán a esas empresas.

En virtud de lo expuesto, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid,

### **ACUERDA**

Efectuar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, las modificaciones indicadas en las consideraciones 3 y 5; así como recomendar a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid que los adopten como modelos de pliegos para las correspondientes categorías de contratos de naturaleza análoga, en el ámbito de su competencia, a los efectos establecidos en el artículo 122.5 de la LCSP.

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

<b>1. Número de expediente</b>	
<b>2. Órganos administrativos</b>	Órgano gestor: órgano de contratación
	Denominación:
	Código DIR3:
	Dirección postal:
	Unidad tramitadora: centro directivo promotor del contrato
	Denominación:
	Código DIR3:
	Dirección postal:
	Oficina contable: órgano que tiene atribuida la función de contabilidad
	Denominación:
Código DIR3:	
Dirección postal:	
Órgano destinatario del objeto del contrato	
Denominación:	
Dirección postal:	
Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato:	
<b>3. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación</b>	Tramitación del expediente Ordinaria <input type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>
	Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios de adjudicación
	Sujeto a regulación armonizada: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>
	Tramitación anticipada: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>

Licitación electrónica. Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos:

SÍ

NO  Justificación:

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la cláusula 10 de este pliego.

Subasta electrónica: SÍ  / NO

- Dispositivo electrónico para la subasta:

Los licitadores invitados podrán acceder a la plataforma de subastas electrónicas en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://subastaselectronicas.madrid.org>, utilizando las claves de acceso que se les proporcionarán. También se puede acceder a la plataforma desde la página de Subastas electrónicas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

Para participar en la subasta los licitadores deben incluir en el sobre nº1 de documentación administrativa una dirección de correo electrónico donde se remitirá la invitación a participar, así como los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave de usuario y una contraseña que le permitirán acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

- Especificaciones técnicas de conexión:

Antes del comienzo de la subasta electrónica, el licitador deberá realizar las comprobaciones técnicas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de su navegador y su acceso a Internet.

- Elementos cuantificables de las ofertas sobre los que se realizará la subasta:

- Límites de los valores que podrán presentarse (en su caso):

- Información a disposición de los licitadores durante la subasta y momento en que se facilitará:

- Forma en que se desarrollará:

- Condiciones y mejora mínima de cada puja:

	<p>En cada puja el sistema calculará la puntuación que corresponda aplicando la fórmula matemática que a continuación se indica y actualizará la posición del licitador respecto de los demás en la subasta. Fórmula matemática:</p> <p>Finalizada la subasta, el licitador que presente la proposición económica más ventajosa deberá ratificar por escrito su última puja. Esta ratificación de oferta, suscrita por el empresario o su representante se debe ajustar al modelo reflejado en el anexo I.2 de este pliego, y se presentará a requerimiento del órgano de contratación junto con los demás documentos necesarios para la adjudicación del contrato.</p>
--	---

#### 4. Definición del objeto del contrato:

Código/s CPV:

<b>4.1 División en lotes</b>	División en lotes
	SÍ <input type="checkbox"/>
	NO <input type="checkbox"/>
	<p>Número y denominación de los lotes</p> <p>Lote nº: denominación: CPV:</p> <p>Lote nº: denominación: CPV:</p> <p>Lote nº: denominación: CPV:</p>
	<p>Número máximo de lotes a los que se puede presentar ofertas:</p> <p>Número máximo de lotes que se pueden adjudicar a cada licitador:</p> <p>Normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del límite indicado en el cuadro anterior:</p>
	<p>Admisión de ofertas integradoras</p> <p>NO <input type="checkbox"/></p> <p>SÍ <input type="checkbox"/></p> <p>Combinaciones admitidas:</p>

**4.2. Contrato reservado**NO SÍ  Contrato/lote reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social.

En su caso, lotes reservados:

 Contrato/lote reservado a Empresas de Inserción.

En su caso, lotes reservados:

 Contrato/lote reservado a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud.

En su caso, lotes reservados:

**4.3. Contrato que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía**NO SÍ 

Normativa reguladora del régimen jurídico del servicio:

Medios para la prestación del servicio:

**5. Presupuesto base de licitación del contrato y crédito en que se ampara.**

Tipo de presupuesto (Cuantía determinada/Cuantía máxima estimada):

Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación:

Base imponible		euros
Importe IVA		euros
Importe total		euros

Presupuesto base de licitación de los lotes:

Lote número	Denominación del lote	Base imponible	IVA	Importe total

Presupuesto base de licitación			
--------------------------------	--	--	--

Sistema de determinación del precio (*Señalar el que proceda de acuerdo con el artículo 309 de la LCSP y 197 del RGLCAP*):

Cofinanciación: SÍ  / NO

Comunidad de Madrid	%
Otros entes	%

Aportación de la Comunidad de Madrid: euros

Anualidad	Importe
	euros
	euros
	euros

Anualidad corriente	Aplicación presupuestaria		Importe
	Programa	Económica	

Entes cofinanciadores	Importe

Financiación con fondos de la Unión Europea	SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/> Fondo europeo:  Código de referencia único del proyecto ( <i>Si se financia con un fondo asociado al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia</i> ):
---	---

## 6. Valor estimado del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Concepto	Importe (euros)
----------	-----------------

Presupuesto	
Modificaciones	
Prórrogas	
Otras opciones	
Total valor estimado	

Método aplicado para calcular el valor estimado:

En servicios con determinación del precio mediante precios unitarios, posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por 100 del precio del contrato: SÍ  / NO

## 7. Plazo de ejecución.

Plazo total:

Plazos parciales: SÍ  / NO

El presente contrato no será susceptible de prórroga.

El contrato será susceptible de prórroga.

Duración de las prórrogas:

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas:

## 8. Requisitos de capacidad para contratar y solvencia de los licitadores.

### 8.1 Capacidad para contratar

Admisión de empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo: SÍ  NO

(En caso de lotes, especificar para cada uno de ellos)

Lote nº: denominación: CPV: SÍ  NO

Lote nº: denominación: CPV: SÍ  NO

### 8.2 Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de selección:

- Como criterios sociales
- Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

<b>8.3 Clasificación del contratista</b>	Grupo	Subgrupo	Categoría

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, en los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

<b>8.4 Solvencia económica y financiera</b>	Artículo 87 de la LCSP, apartado/s:
	Criterios de selección:
	Acreditación:
<b>8.5 Solvencia técnica o profesional</b>	Artículo 90 de la LCSP, apartado/s:
	Criterios de selección:
	Acreditación:
	Para empresas de nueva creación en los contratos no sujetos a regulación armonizada.
	Criterios de selección:
	Acreditación:

<b>8.6 Concreción de las condiciones de solvencia</b>	Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato:
	SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>
	Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales ( <i>Identificar los medios personales y/o materiales, y atribuirles el carácter de obligaciones esenciales o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario</i> ):
	SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>
	Medios personales:
	<input type="checkbox"/> Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

- |  |  |
|--|--|
|  | <input type="checkbox"/> Condición especial susceptible de penalización.<br>Medios materiales:<br><input type="checkbox"/> Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.<br><input type="checkbox"/> Condición especial susceptible de penalización. |
|--|--|

#### **8.7 Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato.**

SÍ  / NO

Tipo:

#### **9. Admisibilidad de variantes.**

SÍ  / NO

Si procede, requisitos mínimos, modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato:

#### **10. Criterios de adjudicación.**

##### **Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación:**

- Como criterios sociales
- Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

<b>10.1 Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor</b>	A. Descripción del criterio:	Ponderación
	Documentación técnica a presentar:	
	B. Descripción del criterio:	
	Documentación técnica a presentar:	
	C. Descripción del criterio:	
	Documentación técnica a presentar:	
<b>10.2 Criterios evaluables de forma</b>	A. Descripción del criterio y fórmula aplicable:	
	Documentación a presentar:	

<b>automática por aplicación de fórmulas</b>	B. Descripción del criterio y fórmula aplicable:	
	Documentación a presentar:	
	C. Descripción del criterio y fórmula aplicable:	
	Documentación a presentar:	
<b>10.3 Umbral mínimo de puntuación</b> (artículo 146.3 de la LCSP)	SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/> Criterios: Umbral fijado:	
<b>10.4 Mejoras</b> (artículo 145.7 de la LCSP)	SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/> Mejoras admisibles: Requisitos mínimos: Modalidades, características y vinculación con el objeto del contrato:	
<b>10.5 Relación calidad-precio</b>	Criterios relacionados con los costes: % Criterios relacionados con la calidad: %	
<b>10.6 Criterios sociales de preferencia en caso de empate:</b>		
<b>10.7 Medidas de ajuste</b> de la puntuación o modalidades de trato diferenciado que se aplicará a las empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o que, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante por dicho acuerdo. SÍ <input type="checkbox"/> Medidas: NO <input type="checkbox"/>		
<b>11. Comité de expertos.</b> SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/> Composición (o procedimiento para su designación): Organismo técnico especializado: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/> Denominación:		

Plazo en que deberá efectuarse la valoración por el comité de expertos u organismo técnico especializado:

**12. Parámetros objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados:**

**13. Garantías.**

<b>Provisional</b>	SÍ <input type="checkbox"/> Importe: Lote nº: Importe: ..... ..... ..... NO <input type="checkbox"/>
<b>Definitiva</b>	SÍ <input type="checkbox"/> 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido <input type="checkbox"/> 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido. NO <input type="checkbox"/> Se admite la constitución mediante retención en el precio: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/> Forma y condiciones de la retención:
<b>Complementaria</b>	SÍ <input type="checkbox"/> Porcentaje: NO <input type="checkbox"/>

**14. Pólizas de seguros.**

SÍ  / NO

Tipo de pólizas:

Importe y condiciones:

**15. Programa de trabajo.**

SÍ  / NO

Plazo de presentación:

## **16. Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

**Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:**

- Como criterios sociales
- Como criterios ambientales
- Como criterios de innovación

Condiciones especiales de ejecución (*Identificar las condiciones especiales de ejecución, y en su caso atribuirles el carácter de obligaciones esenciales o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario*):

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de:

- Condición especial susceptible de penalización.
- Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

## **17. Lugar de entrega de los trabajos o de prestación de los servicios incluidos en el contrato:**

### **18. Régimen de pagos.**

Forma de pagos:

Abono a cuenta por operaciones preparatorias: SÍ  / NO

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Criterios y formas de valoración:

Importe garantía: 100 %

Plan de amortización:

## **19. Revisión de precios.**

SÍ  / NO

Índice oficial /Fórmula de revisión que se aplicará:

Método o sistema para la aplicación del índice de revisión:

## 20. Modificaciones previstas del contrato.

SÍ  / NO

Circunstancias y condiciones que han de concurrir para que se puedan introducir modificaciones en el contrato:

Alcance, límites y naturaleza de las modificaciones:

Porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar las modificaciones:

Procedimiento para la modificación:

## 21. Subcontratación.

Prestaciones no susceptibles de subcontratación:

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: SÍ  / NO

Se debe autorizar la subcontratación según el artículo 215.2.d) de la LCSP: SÍ  / NO

Se permite pago directo a subcontratistas (D.A. 51<sup>a</sup>): SÍ  / NO

Si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, indicarán en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo III al presente pliego.

## 22. Penalidades.

<input type="checkbox"/>	Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.
<input type="checkbox"/>	Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:
<input type="checkbox"/>	Por ejecución defectuosa del contrato:

<input type="checkbox"/>	Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello:
<input type="checkbox"/>	Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:
<input type="checkbox"/>	Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:
<input type="checkbox"/>	Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:
<input type="checkbox"/>	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el importe subcontratado por el incumplimiento de los requerimientos de documentación:
<input type="checkbox"/>	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo:
<input type="checkbox"/>	Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores sobre el precio del contrato cuando quede acreditado, mediante resolución judicial o arbitral firme, el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador en plazo, si la demora no está motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador:
<input type="checkbox"/>	Otras penalidades específicas a determinar según el objeto del contrato:
<b>23. Recepción del contrato:</b>	
Forma de constatación por la Administración de la correcta ejecución del contrato:	
Recepción única: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>	
Forma y plazo:	
Recepciones parciales: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>	
Las recepciones parciales darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva: SÍ <input type="checkbox"/> / NO <input type="checkbox"/>	

**24. Plazo de garantía.**SÍ  Plazo:NO  Justificación:**25. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**SÍ  En documento adjunto se incluye la relación del personal a subrogar.NO **26. Información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista.**

Información:

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial (artículo 133.2 de la LCSP):

**27. Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación:****28. El contrato conlleva tratamiento de datos personales por parte del contratista.**

SÍ <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> El contratista actuará como encargado del tratamiento.
	<input type="checkbox"/> El contratista actuará como responsable del tratamiento.
NO <input type="checkbox"/>	

Finalidad para la que se tratarán los datos personales: